

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

EXPEDIENTE: 01508/INFOEM/IP/RR/2021

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
INFORME JUSTIFICADO**

**MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número **01508/INFOEM/IP/RR/2021**, exponiendo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Que con fecha 04 de marzo del año 2021, se recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, la solicitud de información pública registrada bajo el número de folio 00096/HUIXQUIL/IP/2021.
- 2.- Con fecha 05 de marzo del año 2021, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Contraloría Interna Municipal, proporcionara información para que se diera atención a la solicitud en comento.
3. Con fecha 26 de marzo del año 2021, esta Unidad de Transparencia procedió a responder la solicitud a través del Sistema SAIMEX.
4. Por último, el día 03 de abril del presente año, el particular interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado:

“La respuesta del sujeto obligado” (sic).

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

- I. Que esta Unidad de Transparencia Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 51 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite ante las Unidades Administrativas competentes, así como la entrega de la respuesta en tiempo y forma al solicitante.
- II. Que, con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, la Contraloría Municipal y la Dirección General de Administración, son dependencias competentes para emitir contestación al interesado, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el numeral 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto, es menester realizar un análisis del asunto bajo los siguientes argumentos:

PRIMERO. - Resulta necesario hacer alusión a la solicitud de origen del hoy recurrente 00096/HUIXQUIL/IP/2021:

Derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de cual pretende hacer valer su inconformidad argumentando lo siguiente:

“La información es incompleta, solo refiere que hubo un co trato, pero no lo muestra en su totalidad, por lo que se niega a transparentar la información. (sic)

Ahora bien, de las razones o motivos de inconformidad, esta Unidad de Transparencia solicitó rindiera informe justificado la Contraloría Interna Municipal.

Derivado de lo anterior la Contraloría Municipal y la Dirección General de Administración emitiera respuesta mediante oficio **CIM/EA/469/04/2021, DGA/SPAI/0618/04/2021**, firmado por el servidor público habilitado mismo que se adjunta al presente para pronta referencia.

Por lo expuesto y fundado a usted Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Segundo: Tenga por admisible los archivos adjuntos al presente informe, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.



AFECTUOSAMENTE

**ULISES MAURICIO SALAZAR FRANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



UMSF/ARS

